

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada, Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 03 de noviembre del 2021.

Vanesa Mejía Quintero
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JHONN JAIRO MILER BARCO RIAÑO C.C. 1.086.132.878
DEMANDADO: BRYAN ANDRÉS CASTILLO ORTIZ C.C. 1.143.952.998
RADICACIÓN: 760014003007202100442-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señor **Bryan Andrés Castillo Ortiz**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y 292 del CGP, ya que allega trámite de notificación, pero el trámite a allegar se encuentra incompleto ya que no aporta la constancia de entrega notificación. *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedirá constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*. El demandado cuenta con el siguiente correo para notificación bryan.castillo1610@correo.policia.gov.co. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señor **Bryan Andrés Castillo Ortiz**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y art.292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
Estado 4 de Noviembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e4657a28b4d3b9488541a353cdbc176499b9cb1442b3e8d9548c3cbce8e8e1

Documento generado en 01/11/2021 05:19:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>